

ANEXO I – RESOLUCION GENERAL N° 2.864

HONORARIOS MINIMOS PARA EL CONTADOR PÚBLICO

1. OBJETIVO

Ante la entrada en vigencia del orden público de la Ley 4582 a partir de la Derogación de la Ley 6.730, de conformidad con el art. 47 de la Ley 8.035, el Consejo Profesional debe fijar los honorarios por las distintas labores profesionales, por ello se ha elaborado el presente trabajo, que incluye una escala de valores mínimos aplicables a las tareas en cada uno de los ámbitos de actuación profesional.

Dichos valores son aranceles mínimos obligatorios.

2. CRITERIOS APLICADOS

La determinación de los honorarios mínimos del contador público en la práctica profesional se ve afectada en mayor o menor medida por todos o algunos de los siguientes factores:

- La naturaleza y complejidad de los trabajos a realizar
- El tiempo a invertir para su realización
- La urgencia en la terminación del mismo
- Las características propias del cliente y la importancia de los intereses en juego
- El nivel de especialización que requiere el tema a tratar y la responsabilidad a asumir
- Los costos de infraestructura y los propios de la tarea a ejecutar
- El grado de experiencia del personal involucrado

3. MÓDULO

Es la unidad de medida en la que se expresan los honorarios para facilitar la actualización permanente de los valores mínimos para cada tarea profesional.

4. BASE HORARIA PROFESIONAL

Se establece el valor en módulos de la hora profesional teniendo en cuenta el grado de experiencia y conocimiento requerido para la ejecución de una tarea.

Experiencia y conocimiento requerido		
Alto	Medio	Bajo
4 Módulos	3 Módulos	1,5 Módulos

5. HONORARIOS MINIMOS POR ÁMBITO DE ACTUACIÓN

A continuación se detalla para los distintos ámbitos de actuación, los honorarios mínimos de referencia expresados en módulos, para las tareas más frecuentes en la actuación profesional del Contador Público en el ámbito societario, administrativo-contable, de auditoría, tributario y laboral-previsional.

5.1. CONSULTA

Recomendar la aplicación de los siguientes honorarios mínimos relacionados con la atención de consultas verbales o escritas.

a. Consulta Escrita	13	Módulos
b. Consulta Verbal	8	Módulos

5.2. SOCIETARIO

Por las gestiones ante el Juzgado de Registro Público de Comercio, se recomienda la aplicación del siguiente honorario mínimo

a. Por cada inscripción en la matrícula de comerciante	16	Módulos
b. Por cada inscripción de contrato o estatuto de sociedades comerciales, sus modificaciones, prorrogas, aumentos de capital, cesión de cuotas sociales, cambio de domicilio legal de sociedades de otra jurisdicción – disolución total o parcial	40	Módulos

- | | | |
|---|----|---------|
| c. Por otras inscripciones o actos no previstos | 16 | Módulos |
|---|----|---------|

Por las gestiones o diligenciamientos ante la Inspección General de Personas Jurídicas, se recomienda la aplicación del siguiente honorario mínimo:

- | | | |
|--|----|---------|
| a. Para obtener la conformidad administrativa de estatutos o reformas y/o reconocimiento o confirmación de personería jurídica | 40 | Módulos |
|--|----|---------|

Constitución de Sociedades, la determinación estará principalmente influenciada por el grado de complejidad que en las circunstancias pueda tener cada caso en particular.

Algunas pautas orientativas para definir el grado de complejidad de tareas son: actividades con objeto de definición compleja, actividades esencialmente reguladas, número de personas físicas, personas jurídicas como socios, existencia de aportes no dinerarios, características particulares de los accionistas (Sociedades Extranjeras sujetas a regulaciones especiales, etc).

En estos casos los honorarios pueden verse incrementados significativamente, por lo que el profesional deberá considerarlos en forma particular.

5.3. LABORAL Y PREVISIONAL

Por la actuación profesional relacionada con las tareas laborales y previsionales que se especifican a continuación, los honorarios mínimos aplicables son:

- | | | |
|---|----|---------|
| a. Asesoramiento Laboral con confección de recibos, boletas, planillas en estudio | | |
| - hasta 3 tres empleados | 12 | Módulos |
| - de 4 a 10 | 20 | Módulos |
| - de 11 a 40 | 36 | Módulos |
| - de 41 a 80 | 50 | Módulos |
| - de 81 en adelante | 60 | Módulos |
| b. Determinación de deudas previsionales por año y por afiliado | 6 | Módulos |
| c. Por cada actuación ante Organismos laborales o previsionales – Inspección Conciliaciones | 20 | Módulos |

d. Inscripción Conjunta en Organismos de Seguridad Social	30	Módulos
---	----	---------

5.4. TRIBUTARIA

Por la actuación profesional relacionada con la preparación y confección de Declaraciones Juradas de los impuestos que se indican en cada caso, se recomienda la aplicación del siguiente honorario mínimo:

a. Inscripción DGI/ DGR – Por Impuestos	16	Módulos
b. Impuesto a las Ganancias – Personas	40	Módulos
c. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	22	Módulos
d. Impuesto sobre Bienes Personales	22	Módulos
e. Impuesto al Valor Agregado (incl. las 12 posiciones mensuales)	60	Módulos
f. Impuesto a los Bienes Personales, Participaciones Accionarias	22	Módulos
g. Impuesto a las Ganancias – Sociedades	50	Módulos
h. Por cada plan de Facilidades de Pago Impositivo (Nacional, Provincial, o Municipal) y/o Previsional	24	Módulos
i. Fiscalización Electrónica	24	Módulos

5.5. ASESORAMIENTO Y ATENCIÓN MENSUAL

a.	Asesoramiento mensual con liquidación de sueldos hasta 10 empleados con registraciones libros IVA, y liquidación de impuestos nacionales, provinciales y municipales. Honorario Mensual (No incluye las DDJJ anuales)	70	Módulos
b.	Asesoramiento mensual con liquidación de sueldos hasta 10 empleados con registraciones libros IVA, y liquidación de impuestos nacionales, provinciales y municipales, con inclusión de tareas contables. Honorario Mensual (No incluye las DDJJ anuales)	90	Módulos
c.	Atención de contribuyente Monotributista	16	Módulos
d.	Informe sobre Ingresos Personales	7	Módulos
e.	Informe sobre Manifestación de Bienes y Deudas	12	Módulos

5.6. AUDITORIA

Al establecer el honorario por el trabajo de auditoría realizada a fin de emitir informes en EE.CC., regirá el honorario mínimo fijado en las escalas respectivas.

5.6.1.

En la labor de auditoría realizada a fin de emitir Informes en Estados Contables de Empresas Comerciales, Industriales, Explotaciones Agropecuarias y Entidades Civiles, cualquiera sea su objeto y finalidad, excepto Bancos y Entidades Financieras, regirá el honorario mínimo fijado en la presente escala. Dicho honorario será calculado sobre la suma de Activo más Pasivo y/o monto de las Transacciones, el que sea mayor.

Monto del Activo más Compromisos o Monto de las Transacciones (el mayor)		Escala de Honorarios en \$		
Desde \$	Hasta \$	Cuota Fija	Más %	s/excedente de \$
1 397.491	397.490 794.980	4.562 11.321	1,70 1,50	1 397.491
794.981 1.589.961	1.589.960 3.179.920	17.284 27.221	1,25 0,50	794.981 1.589.961
3.179.921 6.359.841	6.359.840 12.719.680	35.170 47.891	0,40 0,25	3.179.921 6.359.841
12.719.681 25.439.361	25.439.360 50.878.720	63.790 89.228	0,20 0,15	12.719.681 25.439.361
50.878.721 101.757.441	101.757.440 203.514.880	127.388 178.266	0,10 0,09	50.878.721 101.757.441
203.514.881 407.029.761	407.029.760 814.059.520	269.848 432.660	0,08 0,07	203.514.881 407.029.761
814.059.521	En adelante	717.580	0,06	814.059.521

5.6.2.

Para los casos de certificación de Manifestaciones de Bienes, Estados Patrimoniales, Ventas, Certificaciones Contables parciales y tareas de actualización se aplicará la escala del Artículo anterior con una reducción de hasta un 70% (setenta por ciento).

5.6.3.

La base para la aplicación de las escalas para las tareas de actualización, será la del valor residual actualizado, y será procedente siempre que se trate de una tarea de actualización referida a fecha distinta de la del cierre de los Estados Contables o Estado sobre el cual se emita Informe o Certificación.

5.6.4.

En la labor de auditoría realizada con el objeto de emitir Informes sobre Estados Contables de Bancos y otras Entidades Financieras comprendidas en la ley vigente sobre la materia, regirá el honorario mínimo establecido en la presente escala. Dicho honorario será calculado sobre la suma de Activo más Pasivo y/o Monto de las Transacciones, el que sea mayor.

Monto del Activo más Compromisos o Monto de las Transacciones (el mayor)		Escala de Honorarios en \$		
Desde \$	Hasta \$	Cuota Fija	Más %	s/excedente de \$
1	3.478.100	14.908	0,25	1
3.478.101	6.956.200	23.603	0,20	3.478.101
6.956.201	13.912.400	30.559	0,125	6.956.201
13.912.401	27.824.800	39.254	0,05	13.912.401
27.824.801	55.649.600	46.211	0,04	27.824.801
55.649.601	111.299.200	57.341	0,03	55.649.601
111.299.201	En adelante	74.036	0,0225	111.299.201

5.6.5.

En el caso de que la labor de auditoría se realice sobre Estados Contables expresados en Moneda Homogénea, sea por aplicación de la Resolución Técnica N° 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas o por aplicación de normas especiales dispuestas por organismos de control para determinado tipo de entes (Compañías de Seguros, Bancos y Entidades Financieras, Cooperativas, etc.), los honorarios mínimos se calcularán sobre la suma de Activo más Pasivo y/o Monto de las Transacciones, expresadas en Moneda Homogénea, el que sea mayor.

5.6.6.

Por la labor desarrollada como Síndico de sociedades, el honorario mínimo será el resultante de calcular el 15% (quince por ciento) de la escala del Artículo 1°, aplicado por cada mes del ejercicio. Podrán tomarse como base del cálculo los Estados Contables del ejercicio anterior o el de iniciación de actividades en su caso, ajustándose el honorario en base a los Estados Contables de cierre del ejercicio. Si además de la función de Síndico, la labor comprendiera la auditoria de Estados

Contables del ejercicio, que incluye las tareas de verificación, dictamen e informe correspondiente, el honorario será el resultante de calcular el 20% (veinte por ciento) de la escala del Artículo 1º, determinado en la forma detallada en el párrafo anterior.